



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

ORDENANZA MUNICIPAL N°430 -2021/ML

Lurín, 22 de octubre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LURÍN

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N°073 -2021/MDL aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de octubre de 2021; el Dictamen N°003 -2021-CPSCLP/OSM-REG/MDL de fecha 19 de octubre de 2021, emitido por la Comisión Permanente de Servicios Comunales, Limpieza Pública y Otros Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Lurín; Informe N°131-2019-MINAM/VMDERN/DGDB/DCSEE de fecha 14 de junio de 2019, mediante el cual la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies concluyó que el área denominada humedal de San Pedro de Lurín es un humedal costero, cuyos componentes constituyen el hábitat para diversas formas de vida y generan beneficios eco sistémicos para las poblaciones locales; Informe N°099-2021-SGEP-GDU/ML de fecha 27 de julio de 2021 emitido por la Subgerencia de Estudios y Proyectos; Informe N°627-2021-SGLPMA-GSCO/ML de fecha 06 de septiembre de 2021, emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente; Informe N°087- 2021-SGPUC/ML de fecha 12 de octubre de 2021, emitido por la Subgerencia de Turismo; Memorando N°304- 2021-GAJ/MDL de fecha 18 de octubre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Locales, establece que las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el primer párrafo del artículo 39 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el literal 8 del artículo 195 de la norma precitada, establece que los gobiernos locales desarrollan y regulan actividades y/o servicios en materia de medio ambiente, la sustentabilidad de los recursos naturales, la conservación de los monumentos arqueológicos e históricos, cultura conforme a ley;

Que, el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales cuentan con funciones específicas para la educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tal como: promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración;





MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

Que, el Estado tiene compromisos internacionales en materia ambiental establecido en el decimoquinto principio de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo efectuado en Río de Janeiro del 03 al 14 de junio de 1992, la misma que trata sobre el principio de precaución, que indica: "Para proteger el medio ambiente, los países deben actuar de acuerdo con sus capacidades. La incertidumbre científica no debe utilizarse como motivo para posponer la adopción de medidas eficaces para prevenir la degradación ambiental";

Que, la Ley N° 29338 Ley de Gestión Integrada de Recursos Hídricos reglamentada por el Decreto Supremo 001-2010-AG y sus modificatorias precisa en el artículo 3 que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido, no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), indicando en el artículo 5° de la precitada ley que los humedales son materia de regulación;

Que, mediante el D.L N°1013, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, el cual funciona como organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que diseña, establece, ejecuta y supervisa la Política Nacional Ambiental; asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, el literal e artículo 26 de la Ley N°26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, señala que se declare de prioridad e interés nacional la investigación científica, "conservación y manejo sostenible de los ecosistemas, en particular de los bosques, las tierras frágiles, tierras áridas y semiáridas y los humedales";

Que, mediante el numeral 99.3 del artículo 99 de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, el Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias priorizando su conservación en relación con otros usos y dispone que las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones, adopten medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, que comprenden, entre otros, a los humedales;

Que, el artículo 1 del D.S N°0005-2013-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente denominada "Comité Nacional de Humedales" adscrita al Ministerio del Ambiente-MINAM, que tendrá por objeto promover la gestión adecuada de los humedales a nivel nacional, así como el seguimiento a la implementación de los compromisos derivados de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas- convención RAMSAR;

Que, el Ministerio de Cultura por D.S N° 004-2014-MC, aprueba el "Plan de Manejo del Santuario Arqueológico de Pachacamac" donde se delimita la zona de amortiguamiento y de protección del paisaje cultural abarcando los terrenos de los Humedales de San Pedro de Quilcay y definiendo condiciones para su preservación y conservación continua;

Que, mediante el D.S N°006-2021-MINAM, se aprueban las disposiciones generales para gestión multisectorial y descentralizado de los humedales, la cual tiene como finalidad garantizar la conservación y uso sostenible de los ecosistemas de humedales, la cual es de cumplimiento obligatorio para las entidades de todos los niveles de gobierno y para las personas naturales o jurídicas que realizan o pretendan realizar actividades en los humedales del territorio nacional;

Que, mediante Informe N° 131-2019-MINAM/VMDERN/DGDB/DCSEE de fecha 14 de junio de 2019, la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies concluyó que el área denominada humedal de San Pedro de Lurín es un humedal costero, cuyos componentes abióticos y bióticos constituyen el hábitat para diversas formas de vida y generan beneficios eco sistémicos para las poblaciones locales;



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

Que, mediante Informe N° 003-2021-ANMR-LAVR-SGLPMA/ML de fecha 05 de agosto del 2021, de la Municipalidad Distrital de Lurín, remite informe técnico de la reserva y área de protección del humedal San Pedro de Quilcay con el objetivo de preservar la biodiversidad del ecosistema del humedal, teniendo en cuenta la fauna, paisajes y valores asociados, así como contribuir al desarrollo del distrito de Lurín y a la sostenibilidad del uso de sus recursos naturales;

Que, mediante Informe N° 099-2021-SGEP-GDU/ML de fecha 27 de julio de 2021, la Subgerencia de Estudios y Proyectos se apersonó a la propiedad colindante ocupada por la empresa Century City Development Corporación 2 S.A., cuya inspección se realizó con la presencia de la Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad de Lurín, representantes de la Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, se estableció que de desarrollar cualquier obra, proyecto o actividad posterior la misma deberá contar previamente con la autorización del Ministerio de Cultura, en caso involucre, el sitio arqueológico, a fin de no causar alguna afectación al sitio denominada San Pedro de Quilcay;

Que, mediante Informe N° 627-2021-SGLPMA-GSCO/ML de fecha 06 de septiembre de 2021, la Subgerente de Limpieza Pública y Medio Ambiente asume como propio el Informe N° 003-2021-ANMR-LAVR-SGLPMA/ML, en la cual se concluye que de los antecedentes y análisis se demuestra que el sitio arqueológico denominado Humedales de Quilcay está comprendido y cuenta con todos los requisitos como un humedal, la misma que se encuentra comprendido como una zona de amortiguamiento, en ese sentido, en cumplimiento a la protección de sitios arqueológicos y recursos naturales del distrito de Lurín;

Que, mediante Informe N° 087- 2021-SGPUC/ML de fecha 12 de octubre de 2021, la Subgerencia de Turismo concluyó que es necesario el cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución Directoral Nacional N° 503-INC, que declara patrimonio cultural de la nación a la Zona Arqueológica San Pedro de Quilcay, ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, para la protección de dicha Zona arqueológica y de las áreas colindantes que son el Humedal San Pedro de Lurín y la Playa San Pedro;

Que, mediante Memorando N° 304- 2021-GAJ/MDL de fecha 18 de octubre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica indicó que las normas que regulan sobre la materia, indican que los humedales cuentan con los ecosistemas más productivos del planeta, cumpliendo al mismo tiempo funciones ecológicas fundamentales para el hombre, como ser la regulación de los regímenes hidrológicos y la provisión de recursos de los cuales dependen las comunidades locales vecinas a estos ambientes y teniendo en consideración lo señalado en el artículo IV de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que considera viable el proyecto de ordenanza que declara de interés público distrital la protección y conservación de los humedales de San Pedro de Quilcay en el distrito de Lurín;

Que, mediante Dictamen N° 003-2021-CPCCDH-REG/MDL de fecha 19 de octubre de 2021, la Comisión Permanente de Servicios Comunes, Limpieza Pública y otros Servicios Municipales, acordó por unanimidad aprobar el proyecto "Declarar de interés público distrital la protección y conservación de "Los Humedales de San Pedro de Quilcay en Lurín" para su protección, conservación y uso sostenible;

Que, consecuentemente, resulta indispensable articular esfuerzos entre las diferentes instancias del gobierno central, regional, local y privadas para proteger el ecosistema de tan importante zona, resguardando los recursos naturales, para proteger los recursos naturales y la biodiversidad existentes en el entorno de los humedales, habida cuenta que el humedal cuenta con valores que se traducen en paisajes y belleza escénica para desarrollar actividades de recreación, turismo, investigación, educación, observación de aves, entre otros;

Que, este importante ecosistema es parte del Corredor Biológico del Pacífico, en la costa central del Perú de importancia internacional, se ve afectado por la construcción e inmovilización de áreas urbanas, debido a las empresas constructoras que regularmente quitan terrenos, afectando el hábitat fragmentado. e impacto en el suministro normal de cuerpos de agua;



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

Que, en sesión de Concejo Municipal, se propuso que se apruebe el "Proyecto de Ordenanza que Declarar de interés público distrital la protección y conservación de "Los Humedales de San Pedro de Quilcay en Lurín" para su protección, conservación y uso sostenible; todo ello a fin de proteger el ecosistema de tan importante zona, resguardando los recursos naturales y la biodiversidad existente en el entorno humedal;

Estando a lo expuesto, con el voto UNANIME de los señores Regidores y en uso se las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del Artículo 9°, Artículo 39° y Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO DISTRITAL, LA PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE SAN PEDRO DE QUILCAY, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN PARA SU CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE

Artículo 1°.- DECLARAR de interés público distrital Los Humedales de San Pedro de Quilcay, impulsando la protección, conservación, uso sostenible y restauración del sitio, ubicado en el Km 31 de la Panamericana Sur, cruce con la Avenida San Pedro y paralelo a la línea de playa en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.- CREAR la Mesa Técnica de Protección, Conservación y Aprovechamiento Sostenible de Los Humedales de San Pedro de Quilcay para:

- a) Elaborar el Plan de Gestión Sostenible de Los Humedales de San Pedro Quilcay.
- b) Evaluar y proponer la creación de un mecanismo de retribución por servicios ecosistémicos (MERESE) a partir del ecosistema de Los Humedales de Quilcay en conjunto con SEDAPAL y otras entidades de cooperación internacional.
- c) Liderar la implementación del Plan indicado en el literal a).
- d) Esta mesa técnica estará integrada por representantes del MINAM, SERFOR, ANA, SEDAPAL, Municipalidad Metropolitana de Lima, organizaciones ciudadanas, ambientales, de la cooperación internacional, expertos, académicos y representantes del sector privado a ser invitados por la Municipalidad Distrital de Lurín.
- e) La secretaría técnica de esta Mesa será coordinada por un representante técnico y uno político de parte de la Municipalidad, recayendo sobre la regidora(a) y la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental la propuesta de delimitación y elaboración del plano perimétrico de Los Humedales de San Pedro de Quilcay en coordinación con la Mesa Técnica de Protección, Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Humedales de San Pedro de Quilcay, en particular con la participación de ANA, SERFOR, MINAM y la Municipalidad Metropolitana de Lima para su posterior incorporación en el Inventario Nacional de Humedales, e iniciar el saneamiento físico legal del predio respectivo y desarrollar las acciones previstas en esta Ordenanza. Teniendo como base la cartografía que se adhiere en el anexo 01 de la presente ordenanza.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, la difusión de la importancia de este ecosistema ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, cuyo contenido y alcances se encontrarán en el Plan de Gestión Sostenible de los Humedales de San Pedro de Quilcay.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano que tome en cuenta, bajo responsabilidad, la opinión técnica de la Mesa Técnica de Los Humedales de San Pedro de Quilcay respecto a cualquier solicitud de cambios de uso de suelo, y/o licencias en los terrenos de Los Humedales de San Pedro de Quilcay.



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

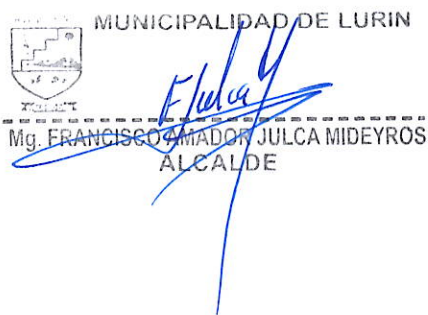
Artículo 6°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información en la página web de la municipalidad distrital de Lurín.

Artículo 7°.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como prorrogar su vigencia.

Artículo 8°.- DEROGAR todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



SG/HAS/mcc

ANEXO 01:

Mapa N° 1 Cartografías de Los Humedales de San Pedro de Quilcay:

